

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00393-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR y adecuar el poder y la demanda, indicando el tipo de responsabilidad civil para el cual es otorgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

SEGUNDO: EXCLUIR del juramento estimatorio los perjuicios extrapatrimoniales y efectuarlo de conformidad con lo reglado del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibidem y numeral 6º del artículo 90 del mismo Código.

TERCERO: ACLARAR la pretensión 2º, por cuanto indicó una suma de dinero diferente a la totalidad de los valores allí discriminados. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto del numeral 4º del artículo 82 del Código General del proceso.

CUARTO: DESACUMULAR la pretensión 2º, por cuanto en una misma está pidiendo múltiples y diversas condenas patrimoniales y extrapatrimoniales. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibidem.

QUINTO: ADECUAR el acápite de "DERECHO" indicando las normas aplicables al presente asunto.

SEXO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física donde la apoderada de la parte demandante, recibirá notificaciones personales.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: DAR cumplimiento al artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la remisión a los demandados de la demanda con sus anexos y la subsanación.

NOVENO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 24 de octubre de 2022. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

DÉCIMO: ALLEGAR debidamente escaneados en formato pdf, los documentos anexos, por cuanto los aportados difieren de tamaño y son ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ACREDITAR el fallecimiento del señor **ALVARO ANDRES CASTILLO MORALES**, aportando el respectivo registro civil de defunción digitalizado por ambos lados y con sello notarial que demuestre su autenticidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **107** hoy **11 de agosto de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd32999bbd67b6960a996e55e7dab51de39d5801d3655e401b1161cddd531b**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>